Published on STREAMING Juris (https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris)

>>> PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE ACCESORIOS COMO LOS POSTES DE CONTENCIÓN Y PASAMANOS DE LOS PARADEROS O ESTACIONES INTERMEDIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.-

Actor: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Luis Javier Aviña Bueno y Partido Verde Ecologista de México **Rubro:** PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE COLOCARLA EN ELEMENTOS DE

EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUYE ACCESORIOS COMO LOS POSTES DE CONTENCIÓN Y PASAMANOS DE LOS PARADEROS O ESTACIONES INTERMEDIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO.-

Texto: De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 195 y 202, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, así como 3 y 26 del Reglamento para la Difusión, Fijación y Retiro de la Propaganda Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se advierte la prohibición de colgar, fijar o pintar propaganda en elementos del equipamiento urbano; por ende, tomando en cuenta que los barandales o pasamanos de ingreso y salida de los paraderos o estaciones intermedias del servicio de transporte urbano pueden encontrarse como accesorios de éstas, debe entenderse que la prohibición aludida también los incluye.

Precedente: Procedimiento Especial Sancionador número TEEG-PES-69/2015. Partido Acción Nacional Vs. Luis Javier Aviña Bueno y Partido Verde Ecologista de México. Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. Magistrado Ponente Ignacio Cruz Puga. Quince de julio de dos mil quince.

Source URL (retrieved on 12/12/2025 - 05:11):

https://www.te.gob.mx/juriselectoral/Juris/node/1036